



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CONTRATANTE INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO

CONTRATISTA YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA

VALOR DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.

OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA ADELANTAR LABORES DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA".

PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato resultante será contabilizado a partir de la firma del acta de inicio, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, **ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ**, identificada con C.C. No. 40.932.626, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa No.07 Paraíso, de acuerdo con lo dispuesto en decreto No. 4791 de 2008, en el artículo 10º, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, en el decreto 4807 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 actuando como administradora del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.830.523 ,expedida en Riohacha - La Guajira, quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como: "(...) *un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*" (...).
2. Que la Carta Magna responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.
3. Que el gobierno nacional en aras de reglamentar las medidas que orienten la prestación de la educación no solo como derecho, sino también como servicio público esencial, ha dispuesto de la normatividad necesaria, para trazar una línea jurídica que dictamine el funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos educativos



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

oficiales, mediante los cuales se imparte la prestación del servicio educativo en nuestro país.

4. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su artículo 11, que *"Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.
5. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "(negrilla y subrayado fuera del original)

6. Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería"*.
7. Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 11, dispone la posibilidad de contratar servicios profesionales con base en los recursos contenidos en los fondos de servicios educativos, tal como seguidamente se indica en el precitado numeral: *"Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta"*.(subrayado y cursiva fuera de texto)
8. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

9. Que el la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, requiere ajustar su funcionamiento administrativo a los estamentos legales, que implican cumplir con reportes, registros, informes y actividades contables y de presupuesto que deben ser desempeñadas por un profesional financiero y contable.
10. Que debido a que la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso no cuenta con profesionales en planta, que pueda desempeñar tareas de índole contable y presupuestal, se hace necesario contratar un profesional en contaduría pública, para que aparte de desarrollar actividades de contabilidad, apoye en la organización, reporte financiero, control financiero y presupuestal de la entidad
11. Que el día 24 de abril de 2026, la Institución Etnoeducativa No.7 publico mediante la plataforma transaccional de contratación pública Secop II, la invitación publica **No.IEP-RE-002-2026**, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA ADELANTAR LABORES DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**
12. Que una vez presentadas las propuestas y adelantado el análisis y verificación de las mismas, el comité evaluador mediante informe de evaluación definitivo, recomendó la adjudicación del proceso a la profesional **YURANIS VANESSA RESTREPO CONTRERA**, dado que su ofrecimiento cumplió con todos los requisitos requeridos por la entidad.
13. Que la presente contratación se se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 002 de fecha 17 de abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.2.02.008.01, denominado "*Honorarios y/o servicios*" por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**
14. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA ADELANTAR LABORES DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**"

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en el estudio previo, y de conformidad con lo establecido en los



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se encuentra obligado a ejecutar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO:

- Adelantar la planeación financiera que implica la proyección de ingresos y gastos.
- Estructurar la proyección del plan anualizado de caja PAC.
- Proyectar los acuerdos presupuestales que deban ser adelantados en ejercicio de las actividades de presupuesto que así lo ameriten, para la aprobación respectiva por parte del concejo directivo, incluyendo las modificaciones presupuestales que así lo requieran.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD:

- Diligenciar los libros auxiliares y los libros contables que el establecimiento educativo requiera.
- Elaborar de estados financieros trimestrales con sus respectivas notas
- Elaborar de certificados de retenciones, solicitados por los proveedores
- Presentar de información exógena a la DIAN
- Diligenciar de formularios de retención en la fuente, ICA y estampillas departamentales y municipales, para su respectivo presentación y pago

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

- Enviar a la Secretaría de Educación Distrital el acuerdo de presupuesto
- Apoyar en la rendición de cuentas ante la comunidad educativa
- Elaborar y cargue de informe SIFSE
- Elaborar de informe trimestral secretaría de Educación Distrital
- Acompañar en la visita que realiza la secretaría de educación para revisión de la vigencia fiscal anterior.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (10.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar.

Los honorarios producto del contrato, serán cancelados de la siguiente forma:



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

- Un (01) primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** que serán cancelados previo cumplimiento de los requisitos para pago en el mes de Agosto de 2026. Para este pago el contratista deberá aportar los respectivos requisitos para pago anteriormente indicados.
- Un (02) segundo pago correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE** que serán cancelados previo cumplimiento de los requisitos para pago en el mes de noviembre de 2026. Para este pago el contratista deberá aportar lo siguiente:

1	INFORME DE EJECUCIÓN Y ANEXOS
2	EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS VISITAS REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN
3	INFORME DEL SUPERVISOR (En caso de que el supervisor sea otra persona diferente al rector)
4	CUENTA DE COBRO O FACTURA
5	PLANILLA DE PAGO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
6	RUT
7	CERTIFICACIÓN BANCARIA

Una vez se cumpla con los documentos para pago requeridos, la pagaduría procederá a tramitar el respectivo pago.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será contabilizado a partir de la firma del acta de inicio, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

1. Desempeñar las funciones de supervisión del Contrato, quién actuará en Representación de la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, respecto de la exigencia de una ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 002 de fecha 17 de abril de 2026, del siguiente rubro 2.1.2.02.008.01, denominado "*Honorarios y/o servicios*" por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la rectora **DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diuma)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:

En lugar de ejecución del presente contrato será en la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, ubicada en el Distrito de Riohacha.

El domicilio contractual será el Municipio de Distrito de Riohacha - La Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO

Kilómetro 18 vía Valledupar, Distrito de Riohacha

Teléfono: 3017680905

EL CONTRATISTA: YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA

Dirección: Calle 367B-39 Apto 5

Ciudad: Riohacha - La Guajira

Teléfono: 3016282305

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: yura9003@hotmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No 7 EL PARAISO

Convertida mediante Resolución N° 1418 del 22 de nov. De 2018

NIT 900458351-1 - DANE 244001003158

Código ICFES 446351 (Diurna)

Teléfono 301-3237500 Km 18 vía Valledupar

Riohacha - La Guajira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N CO1.PCCNTR.9483013 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.830.523 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para mayor constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ
Rectora.

YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA
Contratista